



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02569-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:33:58

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:04

Sumilla: Se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la decisión adoptada por la mesa de sufragio sobre la impugnación de voto correspondiente al ACTA ELECTORAL N° 019932-95-L, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002040

Ica, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública de fecha ocho de junio del año en curso, el recurso de apelación, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de la Elecciones Generales 2021;

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:07

I. ANTECEDENTES:

1. Que, conforme emerge del acta electoral N° 019932-95-L, correspondiente al distrito, provincia y departamento de ICA, el señor MARVIN ALVARADO CUEBA, impugnó la cédula de votación por considerar nulo el voto consignado a favor de la organización política "Fuerza popular", porque no se marcó debidamente la X, voto emitido el 06 de junio con motivo de la Segunda Elección Presidencial.
2. Convocada la Audiencia Pública de Voto Impugnado para el día ocho de junio, se apersonó el Personero Legal Alterno de la organización política "Fuerza Popular", abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech.
3. El Personero Legal Titular reconocido por el JEE, de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", abogado Enrique Orlando Euribe Uribe, no se apersonó, pese a encontrarse debidamente notificado conforme emerge de la cédula de notificación Nro. 45975-2021-ICA0, que obra a fojas 11 del presente expediente.
4. Al llevarse a cabo la audiencia pública, se procedió a la apertura del sobre especial, siendo extraído por la Secretaria Jurisdiccional, evidenciándose que contenía dos cedulas de votación, el mismo que se mostró públicamente sus contenidos, conforme quedo registrado en audio y video.

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:09

II. FUNDAMENTOS

5. El artículo 282° de la Ley de Orgánica de Elecciones otorga el DERECHO DE APELAR LA DECISIÓN adoptada por la mesa de sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACIÓN. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones señala que es función de los Jurados Electorales Especial resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02569-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:33:59

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:05

6. Conforme a lo establecido en el artículo 262° de la LOE contenido en la Ley N° 26859, sólo se puede marcar el voto con la cruz o aspa, lo cual se encuentra transcrito en la cédula de votación, en la cual textualmente se puede leer: MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO EL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA.
7. Que subsumido los hechos en las normas legales antes citadas tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedencia dado que se ha IMPUGNADO LA CEDULA DE VOTACIÓN, habiéndose dejado constancia del voto y la impugnación en el acta electoral citada líneas arriba correspondiente a la mesa N° 019932, del distrito, provincia y departamento de ICA, consignándose además los datos del impugnante, por tanto corresponde emitir pronunciamiento de fondo.

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:08

III. ANALISIS DE LOS HECHOS

8. El tema en discusión es si el VOTO IMPUGNADO es INVÁLIDO como decidió la mesa de sufragio o se trata de VOTO VÁLIDO como considera el impugnante, decisión que será materia de pronunciamiento. En este contexto tenemos que los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones tanto judiciales como administrativas cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.
9. La finalidad como podemos ver es “demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico utilizado por la autoridad para resolver la cuestión controvertida”.
10. Llevada a cabo la audiencia el día 08 de junio, por disposición del presidente, la secretaria procedió a abrir el sobre que contenía el voto impugnado y luego de ser visualizado por el pleno y el personero de la organización política presente, se concedió el uso de la palabra al personero legal alterno de la organización política “Fuerza Popular” abogado Víctor Hugo Herrera Maratuech, quien manifestó que hay intención de voto, que el lapicero fallo, que hay personas que pueden tener problemas en la mano pero tienen la intención de votar por lo que se debe dar por válido el voto.
11. Escuchado el alegato y analizada la cédula de votación, en el presente caso, este colegiado advierte que el voto fue impugnado por que los miembros de la mesa de sufragio consideraron como VOTO VÁLIDO, el realizado a favor de la organización política “Fuerza Popular”, en la mesa de sufragio 019932, correspondiente al distrito, Provincia y departamento de Ica; sin embargo, el personero de la organización política Perú Libre, considera que era voto nulo por cuanto no existe intersección entre la líneas que se aprecian en la cédula de sufragio:

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:11

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

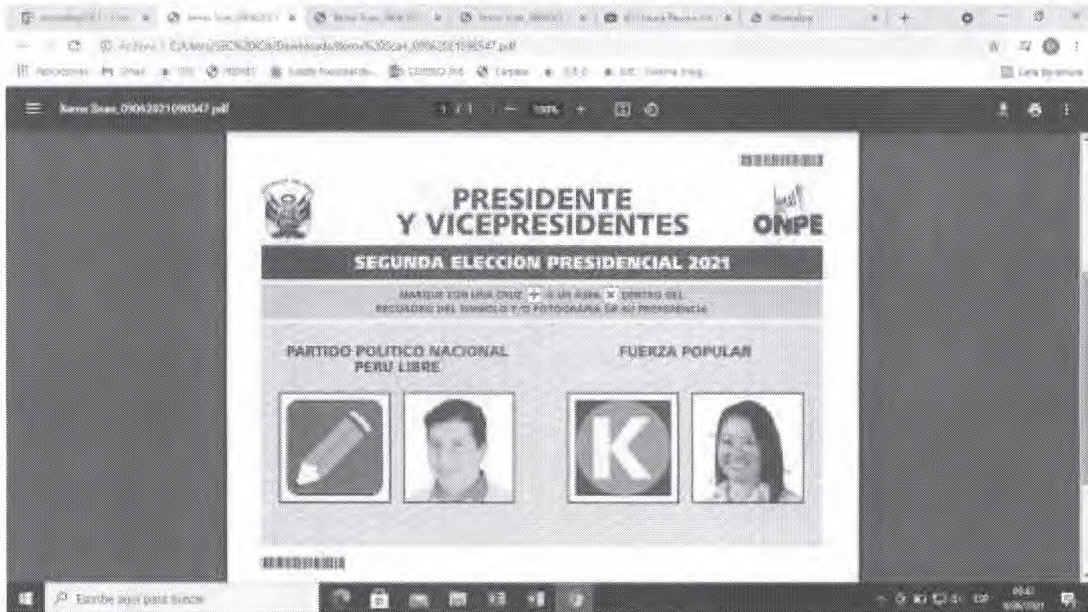
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02569-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:01

Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:07



Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:09

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:12

12. En este sentido, se tiene que, si bien a simple vista solo se ven dos líneas transversales en la cédula, las misma que aparentemente no llegan a formar una intersección por cuanto no se aprecia que se llegan a unir, de una observación más detallada, se aprecia que se ha realizado el trazo para marcar la X, la misma que no se puede visualizar porque aparentemente se acabó la tinta del lapicero; sin embargo, ha quedado marcada en la cédula, el trazo realizado por lo que, debemos considerarlo como VOTO VÁLIDO, y se debe declarar INFUNDADA la impugnación de esta cédula.

13. En consecuencia, estando al considerando que precede que dispone declarar infundada la apelación interpuesta por el personero de mesa de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", se debe proceder a considerar válido el voto y consignarlo a favor de los votos obtenidos por la organización política "Fuerza Popular", debiéndose considerar la cifra cero como voto impugnado.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, apreciando los hechos con criterio de conciencia, este Jurado Electoral Especial de Ica, en uso de sus atribuciones, conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano MARVIN ALVARADO CUEBA, contra la decisión adoptada por la mesa de sufragio 019932, sobre la impugnación de voto respecto al ACTA ELECTORAL 019932-95-L, correspondiente al distrito, provincia y departamento de ICA.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA

RESOLUCION N° 02569-2021-JEE-ICA0/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROSA MARIELLA
ENCALADA
ROMAN
Fecha: 09/06/2021
17:38:08

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ JAVIER
MAGALLANES
SEBASTIÁN
Fecha: 09/06/2021
17:34:02

Artículo Segundo.- DECLARAR VALIDO el voto y **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de la organización política "FUERZA POPULAR" la cifra **124** (ciento veinticuatro).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a través del panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.s.

Firmado
Digitalmente por:
ROSA TERESA
RIVERA OVIEDO
Fecha: 09/06/2021
16:32:11

MAGALLANES SEBASTIÁN
Presidente

RIVERA OVIEDO
Segundo Miembro

SORIANO AGUADO
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
SANDRO MANUEL
SORIANO
AGUADO
Fecha: 09/06/2021
16:28:13

ENCALADA ROMÁN
Secretaria Jurisdiccional

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA
Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1096 - Ica
Portal web www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

